



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01160685- -NEU-DYAL#SGSP - RECLAMO - JORDAN BADINO LÓPEZ

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2023-01160685- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **JORDAN BADINO LÓPEZ** interpuso reclamo administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 29 de mayo de 2023 el señor Jordán Badino López, mediante patrocinio letrado, interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén por considerar denegada tácitamente por el Ministerio de Salud su solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas relativas a las categorías “Ruralidad” y “Asistencia Sanitaria del Interior”, previstas en los artículos 37° y 43° del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (en adelante SPPS), homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3118;

Que surge de los antecedentes que mediante el Decreto N° 2323/18 del 18 de diciembre de 2018 se aprobó el encasillamiento inicial definitivo para los agentes de la Subsecretaría de Salud a partir del 01 de abril de 2018 o fecha de la norma legal de designación en el caso que fuera posterior, quedando el señor Badino López encasillado como Profesional Nivel 1 (PF1), con función odontólogo;

Que mediante el Decreto N° 2119/19 del 07 de octubre de 2019 se estableció la nómina de Efectores de Salud del Interior de la Provincia del Neuquén a efectos del pago de la Bonificación “Asistencia Sanitaria del Interior”;

Que mediante la Nota HRL N° 426/2021 del 15 de junio de 2021 el Hospital de Loncopué informó a la Jefatura de Zona Sanitaria II la situación de distintos agentes, entre ellos, la del señor Badino López;

Que el 08 de septiembre de 2022 el señor Jordan Badino López interpuso reclamo administrativo ante el Ministerio de Salud, solicitando el pago de diferencias salariales adeudadas relativas a los ítems “Ruralidad” y “Asistencia Sanitaria del Interior”, previstas en los artículos 37° y 43° del CCT para el personal dependiente del SPPS, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118;

Que el 22 de septiembre de 2022 la entonces Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud agregó capturas de pantalla del sistema RHproneu, de las cuales surge: “Unidad Hospital Loncopue (...) Función (...) odontólogo (...) Inf. Adic.: CS Caviahue”;

Que el 26 de septiembre de 2022 la entonces Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud informó: *“Atento a lo solicitado informo; Con Resolución 226/2017 el agente Badino Lopez Jordan- 7139, ingreso como personal eventual, función Odontólogo al Hospital Loncopue (7570) a partir del 03/04/20217. Resolución N° 2080/2018 prorroga hasta el 31/03/2018 en el mismo Hospital. Desde 01/04/2018 según Decreto 695/2018 se incorpora en Planta del Hospital Loncopue, lugar designado por Resoluciones anteriores.- Cabe mencionar; no contamos con norma legal de esta Subsecretaria y/o Ministerio de Salud, asignando Lugar de PAgo Centro salud Caviahue (4377)”. En igual fecha, la mentada Dirección Provincial amplió dicho informe;*

Que el 29 de mayo de 2023 el señor Badino López interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, por denegación tácita del Ministerio de Salud, lo que originó el caso bajo análisis;

Que en su presentación solicitó el pago de diferencias salariales adeudadas relativas a las categorías “Ruralidad” y “Asistencia Sanitaria del Interior”, previstas en los artículos 37° y 43° del CCT para el personal dependiente del SPPS, homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 06/18, cuyo Título III fue aprobado por Ley 3118;

Que asimismo manifestó que: *“... se interpuso reclamación administrativa ante el Ministerio de Salud de la Provincia (...) en mi carácter de dependiente de dicho ministerio, solicitando se proceda al pago de las diferencias salariales adeudadas relativas a las categorías “Ruralidad” y “Asistencia sanitaria del interior”” previstas en los arts. 1 de la ley 2265, incs. E, 2-5 y E 2-9 (conforme decreto reglamentario 1816/12) y posteriormente incorporadas en el convenio colectivo de trabajo para el personal dependiente del sistema de salud publico provincial arts. 37 y 43 (Ley 3118), en tanto me desempeño como odontólogo en el Centro de Salud CAVIAHUE, ello con carácter retroactivo desde que comencé a prestar servicios en dicho centro y solicitar inmediata actualización de mis haberes por tales conceptos”;*

Que a su vez expresó que atento el silencio administrativo y no haberse expedido el Ministerio en cuestión, solicita al Poder Ejecutivo Provincial que ordene que se le practique liquidación por las diferencias salariales adeudadas, respecto de los ítems “Ruralidad” y “Asistencia sanitaria del interior”, desde que ingresó a prestar servicios en el centro de salud de Caviahue y que se le actualice inmediatamente su salario incorporando tales adicionales;

Que el 05 de junio de 2023 la entonces Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud informó: *“Visto lo informado desde el Centro de Salud Caviahue (como documento de trabajo), donde consta que el mismo trabaja desde el año 2017 en dicha localidad, correspondería en esta instancia evaluarse el traslado definitivo del mismo”;*

Que el 07 de junio de 2023 la Administración del Hospital Loncopué, mediante la Nota NO-2023-01259091-NEU-HLONCO#MS, informó: *“Al efecto, considero que corresponden las tramitaciones necesarias para que se regularice la situación del agente como personal dependiente del Centro de Salud Caviahue, tal como debía ser desde el inicio de tareas. Cabe destacar, que ya en junio de 2021, por Nota HRL N° 426/2021 (adjunto como archivo de trabajo), éste hospital había solicitado la regularización, tanto de la situación del ag. BADINO LOPEZ JORDAN, como la de otros tres agentes más. De tal gestión, a la fecha no hubo respuesta”;*

Que el 03 de julio de 2023 se notificó al señor Badino López que su reclamo presentado ante el Ministerio de Salud tramitaba mediante el expediente electrónico EX-2022-01765467- -NEU-DESP#MS;

Que el 28 de agosto de 2023 la Administración del Hospital Loncopué expresó: *“...informo que desde este hospital habíamos emitido respuesta mediante nota de fecha 07/06/2023 enviada a Zona II. Al efecto y para su consideración adjunto como Archivo de Trabajo: NO-2023-01259091-NEU-HLONCO#MS Nota: HRL. N° 426/2021”;*

Que la entonces Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud el

29 de agosto de 2023 emitió informe respecto al requirente y el 30 de agosto de 2023 agregó a las actuaciones certificación de antigüedad, certificado laboral y normas legales relativas al señor Badino López;

Que el 02 de febrero de 2024 el requirente efectuó una presentación ante el Poder Ejecutivo provincial en igual sentido a la antes desarrollada y solicitó vista del expediente electrónico EX-2023-01160685- -NEU-DYAL#SGSP;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia y en tal sentido se analizará si resulta procedente el requerimiento de pago de diferencias salariales relativas a las categorías “Ruralidad” y “Asistencia Sanitaria del Interior” previstas en el CCT para el personal dependiente del SPPS;

Que el marco legal aplicable es la Ley 1284, la Ley 2265, la Ley 2783, el Decreto N° 1816/12, el Decreto N° 2119/19, el CCT para el personal dependiente del SPPS homologado por Resolución N° 06/18 de la Subsecretaría de Trabajo, el cual luego fue modificado, homologándose el nuevo convenio mediante Resolución N° 40/23 de la mentada subsecretaría, y demás normativa aplicable al caso;

Que en primer lugar, se advierte que el señor Badino López fue designado mediante Resolución N° 226/17 del 17 de febrero de 2017 emitida por el entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social como personal mensualizado para cumplir funciones en el Hospital Loncopué a partir de la toma de posesión del cargo, surgiendo de las actuaciones que la misma tuvo lugar el 03 de abril de 2017;

Que luego, con la emisión de la Resolución N° 2080/17 del 29 de diciembre de 2017 el Ministerio de Salud prorrogó como personal mensualizado la designación del señor Badino López a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que posteriormente, mediante Decreto N° 0695/18 del 01 de junio de 2018 el reclamante fue designado en la planta permanente de la Subsecretaría de Salud y fue encasillado en la categoría Profesional Nivel 1 (PF1);

Que así, la Ley 2265 de remuneraciones estableció en su artículo 1° las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías y cargos de los distintos escalafones del personal de planta permanente y temporaria, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial;

Que posteriormente, la Ley 2783 en su artículo 2° incorporó al artículo 1° de la Ley 2265 el apartado “E”, en el cual se incluye al personal de la Subsecretaría de Salud y sus dependencias;

Que así, en el apartado “E” citado se fijaron los agrupamientos y la unidad salarial básica para el personal de salud, plasmándose en el apartado E-2 los adicionales;

Que dentro de dichos adicionales, el de “Ruralidad” se encuentra previsto en el apartado E-2.9, el cual estableció: *“Se bonificará al personal del agrupamiento Profesional, subagrupamiento M40, que desarrollen su actividad habitual y permanente en centros de Salud rurales de Nivel II y Hospitales de Nivel III A, con un adicional de cuatro mil doscientos cincuenta (4.250) puntos, siempre que los mencionados establecimientos no tengan asignadas guardias activas permanentes ni perciban criticidad”*;

Que luego, el Decreto N° 1816/12 del 15 de octubre de 2012 aprobó la reglamentación del apartado “E” del artículo 1° de la Ley 2265 y estableció en el apartado E-2.9 lo siguiente: *“Se consideran Centros Asistenciales rurales, aquellos que se encuentran ubicados en localidades de baja densidad poblacional, y cuyo hospital de referencia se encuentra a 20 km. o más, siendo el único prestador público del lugar. Se entiende por actividad habitual y permanente a las funciones realizadas por los profesionales (M40) que residen en la localidad e integran la Planta Funcional del establecimiento de salud o del que dependa administrativamente en los casos de los Centros de Salud de Nivel II Rurales. (...) Los Establecimientos para la asignación de este adicional son: (...) Centro de Salud Caviahue (dependencia administrativa de*

*Hospital Loncopué*”);

Que por otro lado, es dable aclarar que el inciso E-2-5 citado por el requirente específicamente alude a “Actividad técnico asistencial/técnico sanitaria” y no a “Ruralidad”;

Que mediante la Ley 3118 se aprobó el Título III del CCT para el personal dependiente del SPPS homologado por la Subsecretaría de Trabajo mediante Resolución 06/18 del 25 de abril de 2018 e integró dicha norma como Anexo Único;

Que aquí, debe destacarse que posteriormente mediante la Resolución N° 40/23 del 21 de noviembre de 2023 la Subsecretaría de Trabajo homologó el nuevo “*Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Público Provincial de Salud, dependiente de la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén*”, cuyo Título III fue aprobado por la Ley 3408 e integró esta norma como Anexo Único, modificando el artículo 1° de la mencionada Ley 3118;

Que en el artículo 37° del primer CCT citado se plasmó la categoría “Ruralidad” en estos términos: “*Ruralidad. Se bonificará al personal del Agrupamiento Profesional médico o afín que desarrollen su actividad habitual y permanente en efectores de Salud rurales de Nivel II y Hospitales de Nivel III A*”;

Que por su parte, el artículo 43° de ese CCT estableció: “*Bonificación Asistencia Sanitaria del Interior. Los trabajadores médicos y afines, licenciados en enfermería, técnico en enfermería o auxiliares de enfermería que presten funciones de manera permanente y habitual en efectores de salud del interior de la Provincia de Neuquén, que cumplan dos de los siguientes requisitos, será considerado personal de Asistencia Sanitaria del Interior: Baja densidad de población, Lento o negativo crecimiento poblacional, distancia a otros centros urbanizados y/o a otros hospitales, accesibilidad (rutas, aislamientos climáticos, etc.) La nómina de efectores será establecida por la máxima autoridad del SPPS...*”;

Que en consecuencia de la modificación legislativa descripta, las categorías “Ruralidad” y “Asistencia Sanitaria del Interior” se encuentran plasmadas en los artículos 41° y 47° del actual CCT, respectivamente, debiendo destacarse que dichos adicionales no han recibido modificaciones sustanciales, habiéndose ampliado el espectro de trabajadores incluidos en lo relativo a “Asistencia Sanitaria del Interior”;

Que además mediante el Decreto N° 2119/19 del 07 de octubre de 2019 se estableció en el artículo 2° la nómina de Efectores de Salud del Interior de la Provincia del Neuquén, en los términos del artículo 43° del CCT homologado por la Resolución 06/18 de la Subsecretaría de Trabajo, expresando: “*Zona Sanitaria II: (...) Centro de Salud Caviahue*”;

Que en este orden de ideas se advierte de las actuaciones que por Nota NO-2023-01259091-NEU-HLONCO#MS del 07 de junio de 2023 el Administrador del Hospital Loncopué informó favorablemente la petición incoada por el presentante;

Que asimismo por Nota HRL N° 426/2021 del 15 de junio de 2021 el Hospital de Loncopué informó a la Jefatura de Zona Sanitaria II la situación de distintos agentes, entre ellos la del señor Badino López, y expresó: “*BADINO, LOPEZ JORDAN (...) ODONTOLOGO. Solicita el pago retroactivo correspondiente a Ruralidad (Art. 37 del CCT.) y Bonificación Asistencia Sanitaria del Interior (Art. 43 del CCT). Se adjuntan los antecedentes que demuestran, desde el origen, su pertenencia al Centro de Salud Caviahue. - 23/12/2016, Nota N° 1147/16, Solicitud de Mensualización por Estructura para cumplir funciones en el Centro de Salud de Caviahue. -17/02/2017, Resolución N° 226/17, Designación como Personal Mensualizado por Necesidad de Servicio. -03/04/2017, Nota N° 356/17, Informar fecha de inicio en el Centro de Salud de Caviahue. -01/06/2018, Decreto N° 695/18, Designación en Planta Permanente. Existe un error en la norma legal, se omitió especificar que la creación y la designación correspondía a la “planta funcional del Centro de Salud Caviahue” dependiente del Hospital Loncopué*”;

Que cabe reiterar que el Decreto N° 1816/12 mencionado precedentemente estableció que el Centro de Salud Caviahue es una dependencia administrativa del Hospital Loncopué;

Que se advierte que el señor Badino López cumple funciones de odontólogo desde su ingreso al SSPS en el Centro de Salud de Caviahue;

Que por ello le asiste derecho al presentante al pago retroactivo de diferencias salariales adeudadas relativas a las categorías “Ruralidad” y “Asistencia Sanitaria del Interior”, debiendo calcularse la bonificación “Ruralidad” desde su fecha de ingreso al SSPS y la bonificación “Asistencia Sanitaria del Interior” desde la entrada en vigencia del CCT. Asimismo, corresponde actualizar su salario por tales conceptos;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde hacer lugar al reclamo administrativo interpuesto por el señor Jordan Badino López;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-9-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** **HÁGASE LUGAR** al reclamo administrativo interpuesto por el señor **JORDAN BADINO LÓPEZ**, debiéndose incorporar los adicionales de las categorías “Ruralidad” y “Asistencia Sanitaria del Interior” a su salario y abonar el pago retroactivo correspondiente a las diferencias salariales adeudadas por tales conceptos en tanto no se encuentren prescriptas, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** **REMÍTANSE** las actuaciones al Ministerio de Salud a efectos de que tome razón de lo resuelto y proceda, por el área administrativa competente, al pago de las diferencias salariales adeudadas y a la actualización del salario por tales conceptos.

**Artículo 3º:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.